



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



Informe sobre la Misión a Perú

17 - 22 de Noviembre de 2020

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Contexto.....	4
III. Hallazgos principales	4
A. Uso de la fuerza y violaciones a los derechos a la vida e integridad física	4
1. Contexto del uso de la fuerza en Perú	
2. Hallazgos principales en materia del uso de la fuerza	
B. Violaciones al derecho de reunión pacífica	7
C. Privación de libertad, violaciones al debido proceso y malos tratos	8
D. Violaciones a la libertad de expresión, en particular libertad de prensa	10
E. Violaciones al derecho de defender derechos humanos	11
F. Derecho a la salud.....	11
G. Derecho de acceso a la verdad, justicia y reparación, incluyendo garantías de no repetición...	12
IV. Conclusión y recomendaciones	13

I. Introducción

1. Entre el 17 y 22 de noviembre de 2020, tras una invitación del Estado de Perú, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) realizó una misión de observación al área de Lima Metropolitana para recabar información sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas ocurridas entre el 9 y el 15 de noviembre.
2. Durante su misión, ACNUDH sostuvo reuniones con las altas autoridades del país, incluyendo el Presidente de la República, Francisco Sagasti, la Ministra de Relaciones Exteriores, Elizabeth Astete, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Eduardo Vega, el entonces Ministro del Interior, Rubén Vargas, funcionarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, la Presidenta del Congreso, Mirtha Vásquez, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, Leslye Lazo, así como congresistas, representantes del Poder Judicial, y altos mandos de la Policía Nacional de Perú (PNP o “la Policía”).
3. ACNUDH llevó a cabo 113 entrevistas, con víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos, testigos, integrantes de la Policía, representantes legales de víctimas y abogados/as voluntarios/as, organizaciones y actores de sociedad civil, incluyendo personas defensoras de derechos humanos, asociaciones de periodistas, federaciones de estudiantes, bomberos y brigadistas voluntarios, personal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y las autoridades municipales. La misión visitó comisarías y varios hospitales donde entrevistó personas heridas en el contexto de las protestas, así como el personal médico. Las víctimas y testigos fueron entrevistadas individualmente, con estricta observación de los principios de protección de las víctimas y de sus familiares, incluyendo, cuando se solicitó, la confidencialidad de su identidad o de la información compartida.
4. ACNUDH analizó un volumen considerable de información, incluida aquella proporcionada por las víctimas, sus familiares y las autoridades, registros audiovisuales y otra información pública. La información obtenida fue evaluada a la luz del derecho internacional de los derechos humanos aplicable al Estado peruano, considerando además la legislación nacional. ACNUDH ejerció la debida diligencia para evaluar la credibilidad y la fiabilidad de todas las fuentes y verificó la información reunida para acreditar su validez.
5. En particular, ACNUDH ha documentado que, en el contexto de las protestas que ocurrieron entre el 9 y el 15 de noviembre de 2020, la Policía hizo un uso innecesario y excesivo de la fuerza que resultó en dos muertes, mientras que al menos 200 personas resultaron heridas. ACNUDH también identificó un patrón de detenciones arbitrarias en conexión con las protestas, incluso por parte de policías de civil sin identificarse, así como violaciones de las garantías procesales, casos de malos tratos y ataques contra el derecho de reunión pacífica, la libertad de expresión y el derecho a defender los derechos humanos.
6. ACNUDH toma nota de las medidas anunciadas o adoptadas por el gobierno y del compromiso expresado de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones a los derechos humanos que se produjeron en noviembre de 2020 y de prevenir que se repitan tales hechos. ACNUDH llama al pleno disfrute y promoción de los derechos a la verdad, justicia y reparación, incluyendo las garantías de no repetición. ACNUDH permanece disponible para asistir al Estado peruano en abordar las cuestiones planteadas en este informe.
7. ACNUDH agradece al Estado peruano por su amplia cooperación, por el diálogo franco sostenido y por la información proporcionada. Asimismo, agradece a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, una coalición de sociedad civil, y al equipo de Naciones Unidas en el país por su apoyo durante la misión.

II. Contexto

8. El 9 de noviembre, el Congreso de la República aprobó la segunda moción de vacancia del entonces Presidente Martín Vizcarra, por la causal de incapacidad moral permanente. La constitucionalidad de la vacancia por permanente incapacidad moral había sido previamente cuestionada por el Presidente Vizcarra ante el Tribunal Constitucional. El 10 de noviembre, siguiendo la aplicación del régimen de sucesión establecido en la Constitución, el entonces Presidente del Congreso, Manuel Merino, juramentó como Presidente de la República interino.
9. Estos hechos desencadenaron en protestas que no solo cuestionaron la legitimidad de la presidencia interina de Manuel Merino, sino que también expresaron otras causas de descontento social. Las manifestaciones, que contaron con un alto nivel de convocatoria a nivel nacional, fueron las mayores en al menos 20 años. En particular, muchas personas jóvenes participaron en las protestas los días 10, 12 y 14 de noviembre.
10. El 12 de noviembre, ACNUDH emitió un comunicado público urgiendo a las autoridades peruanas a garantizar el derecho de reunión pacífica, a raíz de las primeras alegaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos¹. El 13 de noviembre, el Sistema de las Naciones Unidas en el Perú manifestó su profunda preocupación por la actuación de las fuerzas del orden en el marco de las protestas ocurridas en los cuatro días previos². En la noche del 14 al 15 de noviembre la represión policial de las protestas resultó en dos muertos y un gran número de personas heridas.
11. El 15 de noviembre, en reacción a los hechos de la noche anterior, la junta de portavoces del Congreso exhortó al Presidente Merino a renunciar y él dimitió de su cargo. El 16 de noviembre, el Congreso eligió como su Presidente a Francisco Sagasti quien, siguiendo la aplicación del régimen de sucesión establecido en la Constitución, juramentó como Presidente de la República el 17 de noviembre.

III. Hallazgos principales

A. Uso de la fuerza y violaciones a los derechos a la vida e integridad física

1. Contexto del uso de la fuerza en Perú

12. En los años recientes se han repetido hechos que apuntan a violaciones a los estándares sobre uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, particularmente en el contexto de conflictos sociales, pero también en el contexto de la pandemia. En 2020, destacan por su gravedad el incidente en el centro penitenciario de Castro Castro en Lima, el 27 de abril, que dejó 9 internos muertos³, y la protesta en lote petrolero en Breña, el 8 de agosto, en el cual fallecieron 3 personas indígenas Kukama Kukamiria⁴, entre otros casos.
13. Existen tendencias contradictorias en la aplicación de estándares internacionales a nivel normativo. Por un lado, la Ley No. 30151 de enero de 2014 modificó el Código Penal, introduciendo una eximente *ex ante* de responsabilidad del personal de las Fuerzas Armadas y de la PNP que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas, cause lesiones

¹<https://acnudh.org/peru-debe-garantizar-el-derecho-a-la-reunion-pacifica-urgio-onu-derechos-humanos/>

²<https://peru.un.org/es/100615-onu-peru-manifiesta-preocupacion-sobre-eventos-ocurridos-durante-las-protestas/>

³<https://acnudh.org/covid-19-profundiza-crisis-penitenciaria-en-peru-alerta-onu-derechos-humanos/>

⁴El incidente de Breña fue objeto de comunicaciones no públicas de ACNUDH, dirigidas a las autoridades peruanas correspondientes.

o muerte⁵. Por otro lado, la aprobación en agosto de 2015 de la Ley de Uso de la Fuerza (Decreto Legislativo No. 1186) y su reglamento, elaborados de manera participativa y con asistencia técnica por parte de ACNUDH, fue reconocida como un avance, así como la adopción de un Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (2018).

14. Sin embargo, el cambio más reciente representa un claro retroceso. En marzo de 2020, la Ley de Protección Policial (Ley No. 31012) no solo reiteró la ya mencionada eximente de responsabilidad penal, sino que además estableció la prohibición de dictar mandatos de detención preliminar judicial o prisión preventiva contra policías investigados por las lesiones o muertes causadas por estos. Asimismo, derogó expresamente el articulado del Decreto Legislativo No. 1186 que establecía el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de personal de la Policía. La derogación del principio de proporcionalidad contraviene los estándares internacionales aplicables⁶. ACNUDH considera que la Ley de Protección Policial plantea serios obstáculos para la lucha contra la impunidad, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia⁷.

2. Hallazgos principales en materia del uso de la fuerza

15. ACNUDH ha documentado que, en el contexto de las manifestaciones ocurridas entre el 9 y 15 de noviembre de 2020, la Policía no adecuó su actuar a los estándares internacionales (e incluso normas nacionales⁸) según los cuales todo uso de la fuerza tiene que ajustarse a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.
16. De acuerdo con la información recabada, las manifestaciones se desarrollaron en distintos puntos de Lima y fueron predominantemente pacíficas, aunque hubo incidentes violentos por parte de algunos manifestantes quienes lanzaron objetos como adoquines de las calles y parques, así como fuegos artificiales. La PNP recurrió al uso de la fuerza el 10, 12 y, particularmente, el 14 de noviembre, sin distinguir entre manifestantes pacíficos y las personas que habrían cometido algún acto violento, con el aparente objetivo de dispersar las manifestaciones o evitar que quienes se manifestaban llegaran a ciertos puntos en el centro de Lima. Sin embargo, según estándares internacionales, una reunión se puede dispersar solo en casos excepcionales; cuando ya se adopte la decisión de dispersar una reunión, se debe evitar el uso de la fuerza; y de no ser posible evitarlo, solo se puede utilizar la fuerza mínima necesaria, dirigida contra una persona o grupo específico que participe en la violencia o amenace con hacerlo⁹.
17. Según los antecedentes recopilados, la PNP utilizó armas menos letales en circunstancias en las que no era necesario, pues no concurrieron las causales que lo justificaran, y sin recurrir previamente de forma suficiente a las técnicas de comunicación y reducción de conflictos, como también exigen los estándares internacionales¹⁰ y la norma nacional¹¹. Uno de los jóvenes heridos entrevistados sintetiza la situación señalando: *"No pensamos que la Policía nos iba a disparar. En ningún momento representamos un peligro para la Policía"*.
18. Con base en entrevistas con víctimas y testigos, así como material audiovisual disponible, existen indicios de que la Policía disparó perdigones con escopetas calibre 12 y cartuchos de gas lacrimógenos con escopetas lanza gases directamente contra multitudes, a corta distancia, sin

⁵<https://acnudh.org/peru-acnudh-manifiesta-preocupacion-sobre-ley-que-regula-uso-de-armas-por-parte-de-fuerzas-armadas-y-de-seguridad/>

⁶Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Artículo 3.

⁷<https://acnudh.org/peru-nueva-ley-de-proteccion-policial-abre-espacios-de-impunidad-alerta-onu-derechos-humanos/>

⁸Manual de Procedimientos para las Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público (2016).

⁹A/HRC/26/36, párr. 75; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 13.

¹⁰CCPR/C/GC/37, párr. 78.

¹¹Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, pp. 95-100.

respetar la forma u orientación adecuada del disparo y, en algunos casos, apuntando a la parte superior de los cuerpos e impactando en la cabeza, cuello y torso de las personas.

19. Cartuchos de gases lacrimógenos se lanzaron en grandes cantidades y de forma desproporcionada, e incluso desde altura, en sectores donde había un gran número de personas congregadas, que por el cierre de calles no siempre tenían una clara ruta de evacuación. En ocasiones, esto también afectó a transeúntes y personas que viven y trabajan en aquellas áreas. Según relatos recabados, el uso innecesario y excesivo de gases lacrimógenos tuvo un impacto diferenciado en ciertos grupos de la población, entre ellos niños y niñas —incluso, niños de temprana edad que requirieron atención médica—, adolescentes, así como personas con discapacidad y personas de edad quienes experimentaron grandes dificultades en salir de zonas atingidas. ACNUDH recuerda que, según estándares internacionales, los gases lacrimógenos solo se deberían utilizar como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión la oportunidad de dispersarse¹².
20. ACNUDH documentó dos casos de personas manifestantes fallecidas el 14 de noviembre. Según el certificado de necropsia, Jack Bryan Pintado Sánchez (22) falleció como consecuencia de “diez heridas penetrantes por proyectiles de arma de fuego (perdigones)” en su cabeza, cuello, tórax y brazo. Fue llevado al Hospital Nacional Guillermo Almenara, donde arribó a las 20:18 horas sin funciones vitales. Según el certificado de defunción general, Inti Sotelo Camargo (24) falleció por una “herida penetrante de tórax por proyectil de arma de fuego”. Fue llevado al Hospital Nacional Miguel Grau, donde arribó a las 22:02 horas sin signos vitales.
21. ACNUDH recibió información relativa a más de 200 personas lesionadas que recibieron atención de primeros auxilios y/o atención hospitalaria en el contexto de las protestas. Esto incluye casos de personas heridas por perdigones: Jon Cordero Morales (24; herido en la médula), Oswaldo Palominos (20; herido en el tórax), Fernando Nicho Muñoz (22; herido en ojo), Anna Paula Olivares Mesa (27; herida en el brazo), Nelson Acosta (28; herido en el brazo), César Sánchez Rojas (32; herido en el pie y con otros 11 impactos en el cuerpo), Arturo Vilca (23; herido en el cuello y el tórax), Alexander Salas Condori (28; herido en el pecho), Samuel Giraldo Mucha (23; herido en la tibia y cadera), Bryan Pérez Castro (27; herido en la mano). Otras personas resultaron heridas por canicas de vidrio: Luis Aguilar Rodríguez (herido en zona torácica), Percy Pérez (28; herido en zona abdominal), René Caqui (27; herido en zona abdominal). El periodista Alonso Balbuena Bellatín (28) fue herido en la pierna por impacto de una lata de gas lacrimógeno. ACNUDH también documentó dos casos en que resultaron heridos por un impacto de objeto desconocido: Albert Ñahui (22; traumatismo encéfalo-craneano grave) y André Rivero González (21; fractura de cráneo). ACNUDH también documentó otros casos de personas lesionadas por la Policía que no se individualizan en este informe por temor a represalias, así como agresiones contra otros periodistas tal como se menciona más adelante.
22. Respecto a las municiones de las escopetas calibre 12, la PNP afirmó públicamente que los efectivos policiales solo emplearon perdigones de goma previstos para este tipo de procedimientos. Sin embargo, según información recabada¹³ de personal médico y basada en radiografías, existen motivos razonables para creer que la PNP utilizó perdigones con una alta composición de metal, así como canicas de vidrio. Según los estándares internacionales, los proyectiles de metal recubiertos de goma deben estar sujetos a los mismos estándares de las municiones letales y como tal nunca se deben utilizar simplemente para dispersar las reuniones. Su uso en el contexto de control de multitudes se debe limitar a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario para hacer frente a una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves¹⁴.

¹²United Nations Human Rights Guidance on Less Lethal Weapons in Law Enforcement, párr. 7.3.7.

¹³Tras el término de la misión, ACNUDH recabó información en la cual se confirma que los proyectiles que impactaron a Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez corresponden a perdigones de “material de plomo”.

¹⁴United Nations Human Rights Guidance on Less Lethal Weapons in Law Enforcement, párr. 7.5.8; CCPR/C/GC/37, párr. 88.

23. En una reunión con ACNUDH sostenida el 20 de noviembre, el alto mando de la PNP sostuvo que la Policía no incurrió en ninguna violación de los derechos humanos y que las heridas de los manifestantes pudieron haber sido causadas por otras personas que protestaban. La PNP presentó esta versión también a través de los medios de comunicación. Esta negación contradice los relatos de las víctimas y las evidencias materiales. Además, solo manifestantes fueron heridos por perdigones y canicas, mientras que policías heridos, a quienes ACNUDH también visitó en el hospital de Policía, sufrieron contusiones y fracturas por objetos contundentes, no por perdigones u otra munición.
24. La negación por parte del alto mando de la PNP contrasta con —y podría debilitar— las medidas anunciadas por el gobierno en cuanto a la promoción de los derechos a la verdad, justicia y reparación, incluyendo garantías de no repetición.

B. Violaciones al derecho de reunión pacífica

25. El derecho de reunión pacífica está reconocido en la Constitución de Perú, que, sin embargo, establece que las reuniones en plazas y vías públicas “exigen anuncio anticipado a la autoridad”. De acuerdo con la información recibida por ACNUDH, esta exigencia de notificación se ha aplicado como un régimen de autorización de facto. Sin embargo, según los estándares internacionales, cuando persisten los regímenes de notificación en el derecho interior, éstos no deben equivaler en la práctica a sistemas de autorización¹⁵.
26. El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho a la protesta de manera explícita¹⁶. Asimismo, declaró inconstitucional determinados articulados de la normativa municipal que pretendían establecer la prohibición absoluta del ejercicio del derecho de reunión pacífica en vías públicas correspondientes al centro histórico de Lima¹⁷, advirtiendo que esta no era necesaria ni proporcional.
27. Las manifestaciones ocurrieron en el marco de un Estado de Emergencia Nacional, declarado en marzo 2020 (Decreto Supremo No. 044-2020-PCM) con la finalidad de contrarrestar los efectos de la pandemia de COVID-19, el cual restringe el ejercicio legítimo de derechos fundamentales, entre ellos el derecho de reunión pacífica. Sin perjuicio de los fines sanitarios, el Estado de Emergencia ha servido también como una herramienta permanente de control del espacio cívico con facultades extraordinarias. Esto contrasta con el estándar internacional en virtud del cual los Estados no deben recurrir a la suspensión continua del derecho de reunión pacífica si pueden alcanzar sus objetivos imponiendo solo restricciones¹⁸.
28. ACNUDH ha documentado que, en el contexto de las manifestaciones que tuvieron lugar entre el 9 y 15 de noviembre de 2020, la Policía no adecuó su actuar a las obligaciones de derecho internacional, según los cuales los Estados deben facilitar el ejercicio del derecho de reunión pacífica¹⁹.
29. No obstante la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional, durante los días de las protestas, la PNP mantuvo la restricción general de circulación de manifestantes en un área del centro histórico de Lima —sobre todo hacia el Congreso de la República, en el cruce de las avenidas Piérola y Abancay. Sin embargo, según los estándares y jurisprudencia internacionales, las reuniones pacíficas pueden, en principio, realizarse en todos los espacios a los que la población tenga o debería tener acceso, como plazas y calles públicas. Por lo tanto, se debería

¹⁵CCPR/C/GC/37, párr. 70-73.

¹⁶STC Expediente No 0009-2018-PI/TC.

¹⁷Sentencia recaída en el Exp. No 4677-2004/TC de fecha 7 de diciembre de 2005, referida al Decreto de Alcaldía No 060-2003 y la Ordenanza Municipal 062-MML.

¹⁸CCPR/C/GC/37, párr. 96. *CCPR/C/128/2 Declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19, para. 2.c.*

¹⁹CCPR/C/GC/37, párr. 8 y 24.

evitar la designación de perímetros alrededor de lugares como los tribunales, parlamentos, lugares de importancia histórica u otros edificios oficiales como zonas en las que no se pueden celebrar reuniones, entre otros motivos, porque se trata de espacios públicos²⁰.

30. ACNUDH recopiló información sobre restricciones al ejercicio del derecho de reunión pacífica consistentes en el cierre de puentes, dificultando el traslado de las personas hacia los puntos de encuentro de las manifestaciones; la instalación de rejas metálicas bloqueando calles públicas, generando una especie de cercos o zonas restringidas; e injerencias a las actividades conexas que son fundamentales para el ejercicio de la libertad de reunión como la planificación, la difusión y el uso de banderas y pancartas²¹. Se recibieron alegaciones de cortes de luz y bloqueos o disminución de la conexión a Internet en zonas donde se realizaban manifestaciones, lo que dificultó la comunicación entre manifestantes así como la difusión en tiempo real, incluso por parte de periodistas.
31. Según información recabada por ACNUDH, los cercos de rejas y cierres de calles además generaron el “encapsulamiento” o contención de personas, una práctica problemática desde la perspectiva de estándares internacionales²². Las personas no siempre tuvieron una clara ruta de escape ante la alta concentración de gases lacrimógenos en lugares de “encapsulamiento”.
32. El Estado de Emergencia y normas derivadas de éste se usaron como justificación para la detención de manifestantes y/o su retención (véase párr. 34) por la PNP por presuntas infracciones a normas sanitarias. Las personas fueron luego trasladadas desde el lugar de la reunión a comisarías para aplicarles sanciones administrativas, en particular multas.

C. Privación de libertad, violaciones al debido proceso y malos tratos

33. ACNUDH entrevistó 13 personas que habían sido detenidas en relación con las protestas —siete hombres, cinco mujeres y una adolescente. Basado en estas entrevistas, corroboradas por visitas en comisarías y otras fuentes, ACNUDH pudo confirmar que ocurrieron detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso, así como malos tratos que, en algunos casos, pueden haber constituido actos de tortura.
34. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos registró 52 detenciones del 10 al 14 de noviembre de 2020, 31 de las cuales ocurrieron el 10 de noviembre. Abogados/as que acudieron a las comisarías durante las protestas para ofrecer asistencia legal *pro bono* señalaron a ACNUDH que fueron informados sistemáticamente por la Policía que no había detenidos relacionados con las protestas. Aunque, según la PNP, las detenciones fueron supuestamente realizadas en flagrancia, con imputaciones por delitos contra la paz pública, alteración del orden público o resistencia a la autoridad, las personas entrevistadas por ACNUDH reportaron que fueron detenidas mientras ejercían su derecho de protesta pacífica o regresando de la marcha. Algunas personas afirmaron que ellas ni siquiera habían participado en las protestas. Otras detenciones estaban calificadas en el derecho nacional como “retenciones” –privaciones de libertad breves con el objetivo de establecer la identidad, individualizar a una persona en el curso de una investigación, o de iniciar un procedimiento sancionador administrativo por la violación de normas sanitarias–.
35. ACNUDH recibió información sobre detenciones realizadas por agentes de Policía quienes no llevaban sus nombres en sus uniformes, estaban vestidos como civiles e infiltrados en las manifestaciones. Estos policías de civil fueron identificados por diversas fuentes como integrantes del “Grupo Terna”, una unidad que habitualmente se utiliza para combate al crimen organizado y no está capacitada para el control de manifestaciones. En una reunión con ACNUDH el 20 de

²⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Protesta y derechos y derechos humanos, párr. 72, y CCPR/C/GC/37, párr. 55-56.

²¹CCPR/C/GC/37, párr. 33-34.

²²CCPR/C/GC/37, párr. 84.

noviembre, el alto mando de la PNP reconoció haber utilizado policías en civil pertenecientes al “Grupo Terna”. Según relatos recabados por ACNUDH, los agentes vestidos de civil también ejercieron sus tareas al interior de comisarías, donde, en varios casos, tampoco se identificaron. Este uso de agentes de civil contraviene los estándares internacionales, según los cuales todo despliegue de agentes de civil debe ser estrictamente necesario en las circunstancias y se deben identificar ante las personas afectadas antes de realizar un registro, practicar una detención o recurrir a cualquier uso de la fuerza²³.

36. Entre las personas entrevistadas por ACNUDH, cinco reportaron haber sido detenidas por Policías de civil, en la mayoría de los casos sin haberse identificado. Esto incluye a un hombre y una mujer que fueron detenidos el día 14 de noviembre por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública, consecuencia de haberse ofrecido a la impresión gratuita de material con mensajes de protesta. Según ellos, un agente de Policía de civil solicitó la impresión de un mensaje; después él se identificó como Policía y les detuvo.
37. Todas las personas que fueron detenidas alegaron no haber recibido información sobre sus derechos, ni la explicación de motivos de su detención y que se les presionó para firmar declaraciones auto-inculpatorias, presuntamente a cambio de una “liberación más rápida”. Dos personas fueron obligadas a firmar formularios vacíos, como reportaron sus abogados, y más tarde descubrieron que estos documentos incluían, entre otros, un certificado de buen trato y un acta de lectura de derechos, que ACNUDH pudo corroborar durante la visita a una comisaría. Además, las personas detenidas refirieron que no se les ofreció asistencia legal ni hubo acceso expedito a una audiencia ante un juez. Estas violaciones al debido proceso contribuyen a la valoración de las detenciones como arbitrarias.
38. Las prácticas descritas incurren también en el incumplimiento con todas las medidas necesarias para prevenir desapariciones forzadas. Según la información disponible, se logró encontrar a todas las personas que estaban no localizadas en los primeros días después de los hechos. Sin embargo, por su naturaleza preventiva, las obligaciones en materia de desaparición forzada rigen con independencia de si una desaparición se haya configurado o no²⁴. Por eso, preocupan las detenciones de personas en las que se omitieron salvaguardias legales fundamentales, incluyendo la falta de acceso a un abogado/a y la falta de notificación a familiares o personas de confianza acerca de la privación de libertad, del lugar de reclusión y/o de eventuales traslados de la persona detenida. Además, el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y otros registros de personas privadas de libertad no incorporan aún toda la información requerida²⁵, a pesar del compromiso asumido para incluir estos datos por el Estado peruano ante el Comité contra la Desaparición Forzada en mayo de 2019²⁶. Asimismo, ACNUDH recibió relatos de familiares que señalaron que sus denuncias de desaparición no fueron recibidas y que las autoridades trasladaron a los familiares la responsabilidad de realizar las acciones de búsqueda en comisarías, hospitales y morgues.
39. Todas las personas detenidas entrevistadas por ACNUDH fueron liberadas entre ocho y 48 horas después de su detención. Ellas señalaron que, en el periodo de detención, dependían de sus familias para acceder a alimentos, lo que fue confirmado por las autoridades policiales entrevistadas. Según los relatos de las personas entrevistadas por ACNUDH, las condiciones en la detención eran degradantes, sin acceso a luz natural ni artificial, con ratas en la celda y fuertes olores a excrementos humanos. ACNUDH pudo corroborar estas situaciones durante sus visitas a comisarías donde las personas señalan haber estado detenidas.

²³CCPR/C/GC/37, párr. 92.

²⁴Una de las personas entrevistadas por ACNUDH declaró haber sido detenida por policías en civil por más de 48 horas sin ser llevado ante el fiscal o juez, mientras sus familiares no conocieron su paradero dada la negativa de funcionarios policiales de reconocer que la persona estaba detenida. Este caso merece investigación rigurosa en cuanto podría configurar una desaparición forzada temporal.

²⁵Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 17, párr. 3.

²⁶CED/C/PER/CO/1, párr. 24.

40. Dos mujeres que fueron detenidas en el contexto de las protestas dieron positivo al test de COVID-19 y fueron mantenidas en la celda de aislamiento durante 48 horas sin acceso al agua corriente ni a instalaciones sanitarias. En otro caso, cuatro hombres fueron ubicados en la misma celda a pesar que uno de ellos había dado positivo en el test de COVID-19. Estas situaciones podrían constituir una forma de malos tratos, a la vez que infringiría la obligación de las autoridades de proteger la salud de las personas detenidas, sus familiares y el personal de la comisaría ante el COVID-19.
41. Entre las personas entrevistadas por ACNUDH, 10 reportaron que fueron sometidas a maltrato psicológico y ocho a maltrato físico. En siete de estos casos, los tratos podrían haber constituido actos de tortura, ya sea física (golpes), psicológica (amenazas de muerte) o sexual. Además, las víctimas dijeron a ACNUDH que fueron testigos de muchas otras personas sometidas a ese tratamiento mientras estaban detenidas.
42. ACNUDH recibió información sobre ocho casos de violencia sexual y violencia de género contra mujeres (cinco) y hombres (tres) en el contexto de detención y en las propias protestas. Los casos comprenden amenazas de violencia sexual, manoseos, tratamiento degradante, incluyendo desnudamiento forzado y comentarios homofóbicos, transfóbicos y misóginos. Dos mujeres reportaron que, luego de ser humilladas, fueron desnudadas, se les tocó los senos y a una de ellas se le obligó a realizar ejercicios estando desnuda. También existieron relatos sobre agresiones verbales por parte de efectivos policiales cuestionando la orientación sexual, la identidad y la expresión de género de tres personas (dos mujeres trans manifestantes y una periodista que cubría una manifestación). Dos hombres reportaron el desnudamiento sin razón aparente durante la revisión de lesiones ante los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal, en frente de personal policial. En otro caso, un joven declaró que la Policía insistió en la realización de una inspección anal durante la revisión de las lesiones en el Instituto de Medicina Legal, a pesar de que no existían alegaciones sobre actos de violencia sexual; sin embargo, el médico se rehusó a practicar dicho examen.
43. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resaltó que, a través del Programa Aurora, se está brindando soporte legal en un caso de desnudamiento y tocamientos por la Policía.

D. Violaciones a la libertad de expresión, en particular libertad de prensa

44. Entre el 9 y el 16 de noviembre de 2020, la Asociación Nacional de Periodistas del Perú documentó 40 ataques contra periodistas y personal de medios: 18 ataques físicos, 10 impactos de perdigones y seis impactos de botes de gas lacrimógeno. Según se informa, la mayoría de estos ataques tuvo lugar el 10 y 12 de noviembre; 30 de ellos habrían sido cometidos por Policías.
45. En las entrevistas, ACNUDH recibió información sobre ataques de la Policía contra periodistas debidamente acreditados que cubrían las protestas. La información incluye los casos de tres periodistas heridos por perdigones o bomba lacrimógena, entre los que se encuentra un fotoperiodista que fue herido por perdigón en el abdomen por un Policía que le apuntó directamente a 2-3 metros de distancia el 14 de noviembre.
46. Estas amenazas, ataques y represalias contra periodistas durante las manifestaciones contradicen claramente las obligaciones de Perú de proteger el derecho a la libertad de expresión, en particular libertad de prensa.
47. Durante la crisis, los intentos de restringir la libertad de expresión se habrían hecho desde la esfera de las autoridades políticas. El gerente de prensa del Instituto de Radio y Televisión de Perú (IRTP), Renzo Mazzei, renunció a su cargo el día 13 de noviembre, citando intentos de censura, a través de una llamada telefónica de un miembro del personal del Presidente Merino que le pidió que no cubriera las protestas.

E. Violaciones al derecho de defender derechos humanos

48. Tanto funcionarios de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo de Prevención de la Tortura como personas defensoras de derechos humanos estuvieron presentes en las manifestaciones, llevando a cabo monitoreo, en ocasiones manteniendo contacto con oficiales de la Policía y pudiendo incluso ingresar a ciertas comisarías. Algunos de ellos, sin embargo, reportaron obstáculos, amenazas e insultos por parte de la Policía, incluyendo hostigamiento físico y verbal al personal de la Defensoría, incluido contra el Adjunto de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, Percy Castillo. El personal de la Defensoría del Pueblo describió estas conductas como inhabituales e inéditas en su relación con la Policía.
49. El 10 de noviembre, personas defensoras de derechos humanos, pertenecientes a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y debidamente identificadas, se encontraban al interior de la comisaría Alfonso Ugarte monitoreando la situación de personas detenidas. Un grupo de policías —algunos de civil, incluyendo el oficial a cargo del grupo— se opuso a la presencia de las personas defensoras, empujándolas para que salieran. La Policía detuvo a Carlos Rodríguez, defensor de derechos humanos, por el presunto delito de resistencia a la autoridad; fue insultado y detenido por alrededor de 15 horas²⁷.
50. Ataques y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos contravienen los estándares internacionales, y el rol de personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y otras personas que participen en la observación, monitoreo o reporte de derechos humanos, incluyendo en el contexto de reuniones, es de particular importancia para el pleno disfrute del derecho de reunión pacífica. El monitoreo de protestas por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales fue identificada como buena práctica. Su presencia no puede ser prohibida, criminalizada y ellos no pueden ser indebidamente restringidos del ejercicio de esas funciones, particularmente el monitoreo de los actos de los agentes del orden²⁸.

F. Derecho a la salud

51. Respecto al acceso a la atención de la salud de emergencia y evacuación en los lugares donde se desarrollaron las manifestaciones, ACNUDH recibió información que existieron vallas que obstruyeron el ingreso a determinadas calles, no permitiendo el ingreso de ambulancias ni de automóviles de las brigadas de salud. Los brigadistas de salud tuvieron que trasladar a pie y en camillas improvisadas a las personas heridas, que requerían de atención urgente y ser derivadas a hospitales. Varias víctimas y testigos también refirieron la falta de auxilios a personas heridas por parte de la PNP.
52. Según información recabada por ACNUDH, los propios brigadistas de salud se volvieron blancos de ataques por parte de la PNP. El 12 de noviembre, cinco brigadistas fueron heridos por perdigones a pesar de haberse identificado y de haber levantado las manos. El 14 de noviembre, otro brigadista recibió un disparo de parte de un Policía mientras regresaba a su hogar, a pesar de que se encontraba a kilómetros de la manifestación. También el 14 de noviembre, la Policía dirigió gases lacrimógenos hacia el lugar de atención de un grupo de brigadistas de salud, por lo que tuvieron dificultades para brindar la atención de primeros auxilios.

²⁷A mediados de diciembre de 2020, todavía se estaba llevando a cabo una investigación criminal contra él.

²⁸CCPR/C/GC/37, párr. 30; A/HRC/31/66, paras. 68, 71.

53. Algunas personas heridas que buscaron acceder a atención médica en hospitales, en particular el 12 y 14 de noviembre, reportaron dificultades para ser admitidas. En dos de los casos documentados, el hospital no aceptó atenderles porque las víctimas no tenían seguro de salud. En otros dos casos, en hospitales públicos, familiares tuvieron que buscar fondos para cubrir sus gastos.
54. La gran mayoría de las personas heridas hospitalizadas durante las protestas reportó haber recibido una buena atención y cuidado por parte de los profesionales médicos. Sin embargo, algunas víctimas y familiares señalaron que, en general, no contaban con información clara sobre su estado de salud; que, en algunos casos, el personal médico quería darles alta médica aun cuando los pacientes consideraban que su estado de salud era aún delicado; y en un caso (en un hospital público) no se permitieron visitas a los familiares por un periodo de cinco días. Sin perjuicio, en general, las víctimas valoraron que el Ministerio de Salud extendió u otorgó el seguro integral de salud a las personas hospitalizadas heridas en las protestas, con independencia a que anteriormente hayan tenido o no cobertura médica.

G. Derecho de acceso a la verdad, justicia y reparación, incluyendo garantías de no repetición

55. El Ministerio Público inició dos investigaciones fiscales preliminares de oficio y en paralelo relativas a ciertas violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas, por los delitos de homicidio, abuso de autoridad, lesiones graves y otros. Según la información disponible, las investigaciones se están realizando con el apoyo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sin intervención de la Policía. Una de las investigaciones, a cargo del despacho de la Fiscal de la Nación, se enfoca en la responsabilidad de altas autoridades, mientras que la otra investigación, contra quienes resulten responsables, está a cargo de la Tercera Fiscalía Supraprovincial especializada en Terrorismo y Derechos Humanos. Diversas organizaciones de derechos humanos presentaron conjuntamente una denuncia de parte por los mismos hechos, habiendo sido acumulada a la última investigación.
56. El Poder Judicial informó a ACNUDH que ningún proceso vinculado a violaciones a derechos humanos en el contexto de las manifestaciones había sido abierto formalmente a la fecha del término de la misión.
57. Durante su misión, ACNUDH identificó varios asuntos de preocupación relacionados con las investigaciones iniciales:
 - a) Las investigaciones no se habían enfocado en todas las violaciones de los derechos humanos que habrían ocurrido en el contexto de las protestas, incluyendo violaciones a los derechos a la libertad de expresión y la libertad de reunión, omisión de auxilios por funcionarios policiales, agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, entre otros.
 - b) Solo algunas de las víctimas o sus familiares contaban con patrocinio legal y, por tanto, solo estas habían podido apersonarse a las investigaciones en curso, lo que podía derivar en limitaciones al acceso a la justicia²⁹. Además, se observó un riesgo de revictimización al llevarse investigaciones en dos niveles de fiscalías.
 - c) Se notó la necesidad de establecer criterios para analizar patrones de conductas de agentes estatales, así como protocolos de investigación con enfoques de derechos humanos y de macrocriminalidad, lo que podría permitir eventualmente esclarecer responsabilidades de mando y de autoridades civiles.

²⁹El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó que durante el periodo de las protestas, defensores públicos brindaron 23 asistencias (ocho en las comisarías y 15 en hospitales). En dos de estos casos, la Defensa Pública asumió el patrocinio legal.

- d) Se ha denunciado la falta de funcionamiento o inoperatividad de cámaras de video de la Municipalidad Metropolitana de Lima en zonas clave, como el cruce de las avenidas Piérola y Abancay.
 - e) Existirían investigaciones en curso en contra de personas detenidas presumiblemente de manera arbitraria, incluyendo aquella abierta en contra del defensor de derechos humanos Carlos Rodríguez.
 - f) Varias víctimas indicaron que no han recibido apoyo del Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, ni tampoco protección por parte de otro órgano.
58. ACNUDH documentó visitas no anunciadas y reiteradas de la Policía a víctimas hospitalizadas, para tomar declaración de sus testimonios, muestras de sangre y de orina o hisopado de pólvora, en ocasiones sin presencia de personal médico y sin presencia de un fiscal o de abogado/a de la víctima. Algunas víctimas expresaron preocupaciones que se podrían haber perdido pruebas por una inadecuada cadena de custodia; por ejemplo, algunas de ellas señalaron que la Policía habría tomado prendas de ropa de víctimas hospitalizadas, por donde habían pasado las municiones, supuestamente con fines de investigación, a pesar de las garantías del Ministerio Público de que la Policía no está participando en los procesos de investigación.
59. ACNUDH también recibió información sobre amedrentamientos en contra de víctimas, denunciantes y testigos de la actuación policial, incluyendo la presencia de patrulleros de la PNP afuera de los hogares de algunas víctimas y de uno de los brigadistas.
60. En su discurso inaugural, el Presidente Sagasti pidió perdón, en nombre del Estado, a las víctimas y sus familiares y a todos los jóvenes que marcharon por defender la democracia. Él también reconoció el derecho legítimo a la protesta. El gobierno señaló su apoyo a los heridos y enfatizó la importancia de sancionar a los responsables y de asegurar que este tipo de sucesos no vuelvan a ocurrir. Tras el término de la misión, ACNUDH tomó conocimiento que el 18 de diciembre el Estado peruano creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020³⁰. Además, el gobierno informó a ACNUDH sobre el desarrollo de instrumentos normativos y de gestión y el fortalecimiento de capacidades de efectivos policiales en materia de derechos humanos y uso de la fuerza, medidas llevadas adelante principalmente por el Ministerio del Interior.

IV. Conclusión y recomendaciones

61. Existen motivos razonables para creer que, en el contexto de las manifestaciones en la semana del 9 al 15 de noviembre de 2020, se cometieron violaciones de derechos humanos, en particular de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad individual, a la salud, de reunión pacífica, al debido proceso y a la libertad de expresión.
62. Con base en estos hallazgos, ACNUDH recomienda a las autoridades del Estado a:

Derecho de reunión pacífica

- (1) Asegurar que las personas puedan ejercer con seguridad sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, sin autorizaciones previas ni interferencias o restricciones arbitrarias; asegurar la armonización del derecho interno que regula el derecho de reunión pacífica con las normas y estándares internacionales aplicables.

³⁰Resolución Suprema No. 271-2020-JUS.

- (2) Promover activamente que los derechos de reunión pacífica y la participación sean protegidos y cumplidos en una sociedad democrática, y contrarrestar la noción que la protesta es un delito a ser perseguido, en línea con la Observación General No. 37 (2020) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho de reunión pacífica (Artículo 21 PIDCP).
- (3) Cerrar las investigaciones penales y procesos administrativos en contra de personas detenidas arbitrariamente por ejercer su derecho de reunión pacífica.

Uso de la fuerza

- (4) Armonizar la legislación nacional, regulaciones y manuales con las normas y estándares internacionales aplicables.
- (5) Derogar la Ley de Protección Policial y garantizar que la legislación nacional incluya el principio de uso proporcional de la fuerza y derogue la eximente para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que causan lesiones o muerte, en línea con estándares internacionales.
- (6) Garantizar el respeto irrestricto a las normas y estándares internacionales sobre uso de la fuerza, incluyendo el uso de métodos no violentos antes de recurrir a armas menos letales y el uso adecuado de las mismas cuando necesario (solo munición autorizada, la correcta distancia, dirección y forma de disparo).
- (7) Fortalecer las capacidades de la Policía para responder adecuadamente a situaciones de tensión o violencia de conformidad con las normas y estándares internacionales, incluyendo la revisión de los programas de formación y capacitaciones sobre técnicas de desescalamiento, mediación y comunicación efectiva y sobre el uso debido de las armas menos letales.
- (8) Adoptar las normativas y otras medidas necesarias para proteger a las personas y grupos de especial protección, en particular niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores, durante el manejo de manifestaciones y el control de multitudes.

Rendición de cuentas

- (9) Garantizar la realización de investigaciones prontas, independientes, imparciales, exhaustivas, transparentes y efectivas de todas las alegadas violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el contexto de las protestas, y que todas las personas responsables sean juzgadas y sancionadas. De conformidad con estándares internacionales y recomendaciones brindadas al Estado de Perú³¹, los presuntos autores de violaciones graves a los derechos humanos deberían ser suspendidos de sus funciones, o al menos no desempeñar funciones de control de orden público, durante el tiempo que dure la investigación.
- (10) Garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan acceso a un recurso fácil, rápido y efectivo en forma de procedimientos penales, civiles, administrativos o disciplinarios, según corresponda.
- (11) Asegurar que víctimas tengan acceso, sin cargo, a asistencia legal relacionada con las denuncias de dichos actos y los procesos que se inicien.
- (12) Realizar modificaciones normativas y estructurales dentro del Ministerio del Interior para garantizar la autonomía de los órganos de investigación disciplinaria, incluyendo la Inspectoría de la PNP, y la aplicación de los tratados de derechos humanos. Considerar la creación de una sala especializada en infracciones disciplinarias que incluyan posibles violaciones a los derechos humanos, con la participación de la sociedad civil con requisitos que establezca la ley.

³¹Artículo 12 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante, CAT/C/PER/CO/7, párrafo 17.c; CED/C/PER/CO/1, párrafo 19.d.

- (13) Prevenir y brindar protección a víctimas y testigos frente a intimidación y represalias.
- (14) Fortalecer al Ministerio Público e instituciones públicas que coadyuvan en las investigaciones de violaciones a derechos humanos para garantizar una investigación rápida y eficaz; en particular, dotar de recursos humanos y logísticos a la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos, o bien establecer su avocamiento exclusivo de las causas vinculadas al contexto de manifestaciones de noviembre de 2020.
- (15) Fortalecer las capacidades de policías, fiscales, jueces y defensores/as públicos en relación con los estándares internacionales sobre uso de la fuerza, detenciones arbitrarias, violencia sexual, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, protesta, entre otros.
- (16) Implementar medidas educativas pertinentes así como las reformas necesarias para garantizar que las cadenas de mando policiales, el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal prevengan, prohíban, investiguen, sancionen y reparen, según corresponda, todas las formas de violencia sexual y de violencia de género.
- (17) Proveer los servicios del Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público a las víctimas y familiares que lo requieran, dotándole de los recursos suficientes para tal fin.

Detención, prevención de desapariciones y debido proceso

- (18) Asegurar un registro accesible y actualizado de las personas detenidas.
- (19) Adecuar los registros administrativos de personas privadas de libertad a fin de incorporar los elementos señalados en el artículo 17.3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, asegurando que estos registros sean actualizados y de libre acceso para los familiares y abogados/as.
- (20) Poner término a la práctica de arrestos y detenciones por agentes de civil no identificados.
- (21) Garantizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y la pronta presencia del Ministerio Público cuando una persona sea detenida, así como la comunicación con familiares y personas allegadas.
- (22) Adoptar políticas integrales de búsqueda de personas desaparecidas conforme a los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo una perspectiva de género, y asegurar la articulación con actores clave, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Libertad de expresión

- (23) Asegurar que las personas periodistas puedan llevar a cabo su trabajo con seguridad y libremente, sin temor a ataques o represalias.

Defensa de los derechos humanos

- (24) Garantizar que la Defensoría del Pueblo sea protegida ante cualquier forma de presión, ataques o represalia vinculada a su trabajo, y que toda agresión o cualquier tipo de intimidación en contra de la institución o su personal sean investigadas. Incrementar los recursos técnicos, materiales y humanos de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para que puedan cumplir eficazmente sus mandatos en todo el territorio nacional.
- (25) Asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos y personas u organizaciones que realizan monitoreo de derechos humanos o brindan asistencia en el contexto de manifestaciones y otros contextos puedan llevar a cabo su trabajo con seguridad y libremente, sin restricciones ni temor a represalias.

Derecho a la salud

- (26) Garantizar el derecho a la salud de las víctimas de violaciones a derechos humanos, incluyendo el acceso gratuito y de calidad a los servicios de salud, por el tiempo que requiera cada una de las personas, libre de cualquier discriminación. Asegurar que la información a las víctimas y sus familiares acerca del estado de salud, diagnóstico e intervenciones necesarias, sea brindada por parte de funcionarios de salud de manera clara y respetuosa.

Reparación

- (27) Reparar de forma integral e inmediata a las víctimas y sus familiares por las violaciones sufridas, incorporando enfoques diferenciados y medidas afirmativas en los esquemas de reparaciones, según corresponda.

No repetición

- (28) Adoptar las medidas y acciones para asegurar que no vuelvan a ocurrir violaciones a derechos humanos cometidas en el contexto de manifestaciones, incluyendo por parte de la Policía.
- (29) Implementar de forma efectiva la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, otorgándole recursos suficientes y garantizando la participación amplia y activa de víctimas, familiares y sociedad civil.
- (30) Promover y fortalecer espacios y mecanismos de diálogo entre las múltiples partes interesadas, incluyendo a la sociedad civil, para identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos durante las protestas y recomendar acciones para abordarlos.



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO